



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: HIPOTECARIO

Radicado:2020 1130

El artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, señala que para determinar la cuantía en los Procesos Ejecutivos, es por el valor de todas las pretensiones, al tiempo de la demanda, y el valor por el cual se pretende se libre el mandamiento de pago, capital, más intereses a la fecha de presentación de la demanda, supera la cuantía para este despacho conocer del presente asunto, ya que la menor cuantía asciende a la suma de \$131.670.300.00, por lo que este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda y por ello el Juzgado,

RESUELVE

Rechazar de plano la presente demanda, por las razones dichas en la parte motiva y por ello, se ordena el envío del expediente, al **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LA LOCALIDAD – REPARTO**, para su conocimiento. Art. 90 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**

